



*ABOGADO*  
**JOSE ROGELIO GARCÍA ORTEGÓN**  
*PENAL, FAMILIAR, SUCESSIONES, PERTENENCIAS, CIVIL Y LABORAL*

**Doctora:**

**FABIOLA PEREIRA ROMERO**

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO**

**[i46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**E. S. D.**

<b>Referencia:</b>	<b>CONTESTACION DE DEMANDA</b>
<b>Proceso :</b>	<b>VERBAL DE MAYOR CUANTÍA RESTITUCIÓN DE TENENCIA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>110013103046 2022 0045800</b>
<b>Demandante:</b>	<b>GANADERIA BRISAS DE AGUALINDA S.C.A. EN REORGANIZACIÓN</b>
<b>Demandados:</b>	<b>LUZ ALEIDA CARRILLO VEGA LUIS ALFONSO GARCIA MONTAÑO</b>

**JOSE ROGELIO GARCIA ORTEGON**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.313.084 de Chiquinquirá, con tarjeta profesional No. 175277 del C. S. de la judicatura, en mi calidad de apoderado de los señores **LUZ ALEIDA CARRILLO VEGA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.002.604.510 y **LUIS ALFONSO GARCIA MONTAÑO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.466.950, domiciliados la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad al poder anexo, estando dentro del término legal, de conformidad a la **Notificación Personal** realizada por mi poderdante de fecha **20 de octubre de 2022**, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda, de la siguiente forma:

### **A LOS HECHOS**

**AL NUMERAL 1:** No me consta, no aparece probado que sea propiedad de **GANADERIA BRISAS DE AGULINDA S.C.A.**, Este hecho deberá probarse, teniendo en cuenta que de conformidad al certificado de libertad y tradición de libertad quien funge como titular es **GANADERIA NARE S.C.A.**, identificado con matricula No. 198932, de propiedad de la señora **BLANCA CARRANZA DE CARRANZA**. Que se pruebe dentro del proceso.

**AL NUMERAL 2:** Este hecho es cierto, de conformidad a la escritura citada.

**AL NUMERAL 3:** Este hecho es cierto, de conformidad a los linderos descritos en la escritura citada.

**AL NUMERAL 4:** Este hecho, no es cierto, que se pruebe dentro del proceso, teniendo en cuenta que es una vivienda Familiar que ha ejercido la posesión mis poderdantes durante más de 11 años.

**AL NUMERAL 5:** Este hecho no es cierto, deberá probarse, teniendo en cuenta que la vinculación laboral con la sociedad **GANADERIA BRISAS DE AGUALINDA S.C.A. EN REORGANIZACIÓN**, fue de **OFICIOS VARIOS**, más **exactamente como conductor y escolta**, conforme a la certificación laboral expedida por la

Carrera 7 A No. 18-17 Chiquinquirá - Boyacá

Celular: 313 445 50 57

Correo: boyacarogelio1572009@hotmail.com



*ABOGADO*

*JOSE ROGELIO GARCÍA ORTEGÓN*

*PENAL, FAMILIAR, SUCESIONES, PERTENENCIAS, CIVIL Y LABORAL*

misma sociedad, prestando sus servicios única y exclusivamente a la señora **FELIPE CARRANZA y al señor HOLLMAN CARRANZA CARRANZA**, en ningún momento presto los servicios en el inmueble que indica la parte demandante, conforme al **Contrato De Trabajo Indefinido** que se anexa al presente escrito y a la certificación laboral que se anexa.

**AL NUMERAL 6:** Este hecho no es cierto, deberá probarse, teniendo en cuenta que la vinculación laboral desde el día **21 de septiembre de 2011**, con la sociedad **GANADERIA BRISAS DE AGUALINDA S.C.A. EN REORGANIZACIÓN**, fue de **ESCOLTA conforme lo describe el contrato y de oficios varios conforme lo certifica la sociedad**, prestando sus servicios única y exclusivamente a la señora **LUZ MERY CARRANZA CARRANZA y al señor HOLLMAN CARRANZA CARRANZA**, en ningún momento presto los servicios en el inmueble que indica la parte demandante, conforme al **Contrato De Trabajo Indefinido** que se anexa al presente escrito

**AL NUMERAL 7:** Este hecho deberá probarse, ya que las actividades que hace alusión la parte demandante no está descrito en el **CONTRATO INDEFINIDO** suscrito entre mis poderdantes, siendo así que mis poderdantes han tenido y ejercido la posesión del inmueble por más de **11 años** el inmueble denominado **tibitas aguas calientes ubicado en la ciudad de Bogotá D.C.**, siendo mis poderdante un núcleo familiar conformado con su **hijo hoy menor** de edad a saber **JAIVER DAVID GARCÍA CARRILLO (nacido 11/06/2017) y JHON JAIDER GALINDO CARRILO**, actualmente es mayor de edad (21 años) y quienes viven en su hogar en mención.

**AL NUMERAL 8:** Este hecho no tiene nada que ver con el presente proceso, siendo así que mi poderdante **LUZ ALEIDA CARRILLO VEGA**, inicio **demanda laboral** en contra de **GANADERIA BRISAS DE AGULINDA S.C.A.**, para que tengan conocimiento del mismo y en la cual aporfo constancia del proceso laboral correspondiente al Juzgado 41 laboral de Bogotá D.C., toda vez que Un juez de la Republica determina la terminación real aquí manifestada por la sociedad demandante, esto se sostiene por los testimonios de las personas mencionadas en el acápite de pruebas testimoniales, que han tenido conocimiento directo de los acontecimientos y que rendirán testimonio en la oportunidad que el Juzgado lo determine

**AL NUMERAL 9:** Este hecho deberá probarse en el transcurso del proceso, toda vez que hace referencia a la terminación de contrato laboral es totalmente independiente al presente proceso, siendo así las cosas señor Juez, para su conocimiento la sociedad desde el inicio del contrato jamás incluyo a seguridad social, pago de prestaciones sociales, pago de horas extras y demás emolumentos a que tiene derecho mis poderdantes, siendo así que la sociedad solicito ante la superintendencia de sociedades **LA REORGANIZACION**, estando pendiente el pago de los mismos, esto se sostiene por los testimonios de las personas mencionadas en el acápite de pruebas testimoniales, que han tenido conocimiento directo de los acontecimientos y que rendirán testimonio en la oportunidad que el Juzgado lo determine

Carrera 7 A No. 18-17 Chiquinquirá - Boyacá

Celular: 313 445 50 57

Correo: boyacarogelio1572009@hotmail.com



*ABOGADO*  
*JOSE ROGELIO GARCÍA ORTEGÓN*  
*PENAL, FAMILIAR, SUCESSIONES, PERTENENCIAS, CIVIL Y LABORAL*

**AL NUMERAL 10:** Este hecho no tiene nada que ver con el presente proceso, siendo así que mi poderdante **LUIS ALFONSO GARCIA MONTAÑO**, inicio **demanda laboral** en contra de **GANADERIA BRISAS DE AGULINDA S.C.A.**, para que tengan conocimiento del mismo y en la cual aporto constancia del proceso laboral No. **11001310500420220050500** correspondiente al Juzgado 4 laboral de Bogotá D.C., toda vez que Un juez de la Republica determina la terminación del contrato aquí manifestada por la sociedad demandante, esto se sostiene por los testimonios de las personas mencionadas en el acápite de pruebas testimoniales, que han tenido conocimiento directo de los acontecimientos y que rendirán testimonio en la oportunidad que el Juzgado lo determine

**AL NUMERAL 11:** Este hecho deberá probarse en el trascurso del proceso, toda vez que hace referencia a la terminación de contrato laboral es totalmente independiente al presente proceso, siendo así las cosas señor Juez, para su conocimiento la sociedad desde el inicio del contrato jamás incluyo a seguridad social, pago de prestaciones sociales, pago de horas extras y demás emolumentos a que tiene derecho mis poderdantes, siendo así que la sociedad solicito ante la superintendencia de sociedades **LA REORGANIZACION**, estando pendiente el pago de los mismos, esto se sostiene por los testimonios de las personas mencionadas en el acápite de pruebas testimoniales, que han tenido conocimiento directo de los acontecimientos y que rendirán testimonio en la oportunidad que el Juzgado lo determine

**AL NUMERAL 12:** Este hecho deberá probarse la certificación de entrega del mismo, toda vez que no existe comprobante certificada por una empresa de correo certificado que se evidencie dentro del presente proceso.

**AL NUMERAL 13:** Este hecho deberá probarse la certificación de entrega del mismo a mis poderdantes.

**AL NUMERAL 14:** No es cierto, Este hecho deberá probarse dentro del trascurso del proceso, dentro del contrato indefinido no especifica que las labores se realizaron en el inmueble como los mismos aducen, siendo mis poderdantes **ESCOLTAS Y CONDUCTORES** de los señores **LUZ MERY CARRANZA CARRANZA, FELIPE CARRANZA Y HOLLMAN CARRANZA CARRANZA**, siendo los mismos propietarios de **GANADERIA BRISAS DE AGULINDA S.C.A.**, totalmente independiente a la posesión que mis poderdantes ejercer sobre el inmueble por más de **11 años** en su núcleo familiar y, por el contrario a las visitas de los demandantes, ha sido objeto de amenazas, amedrentamientos y hasta coacción para obligarlos a la restitución del inmueble. De ello se dará cuenta con la prueba testimonial.

### **PRETENSIONES**

Me opongo a todas y a cada una de las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado, por carecer de hecho jurídico y probatorio, toda vez que están relacionando un **CONTRATO LABORAL**, en la cual está pendiente el pago de sus acreencias laborales desde el mes de septiembre de 2011 hasta la

Carrera 7 A No. 18-17 Chiquinquirá - Boyacá

Celular: 313 445 50 57

Correo: boyacarogelio1572009@hotmail.com



*ABOGADO*  
*JOSE ROGELIO GARCÍA ORTEGÓN*  
*PENAL, FAMILIAR, SUCESSIONES, PERTENENCIAS, CIVIL Y LABORAL*

fecha, donde pretende que se restituir un inmueble que nunca ha estado en sus actividades laborales, ni mucho menos un contrato de arrendamiento lo sustituya, siendo mis poderdantes los poseedores del inmueble objeto de este proceso por mas de 11 años, y en su lugar ruego, Señor Juez, se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

- Se mantenga la POSESION que ha ejercido mis poderdantes, sobre el inmueble denominado “Los Mongolios” o “Hacienda Agua Caliente”, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C.
- Se condene en costas a la parte demandante.

Lo que caracteriza la presente acción es el hecho del concierto deliberado de hacer una declaración de voluntad totalmente disconforme con el querer interno de la sociedad demandante, haciendo aparecer lo que no existe en la realidad.

Por lo tanto, con base a los argumentos aquí expuestos solicito al señor juez declarar fracasadas las pretensiones por la parte actora.

**Fundamentando estas pretensiones en los hechos ya narrados y las siguientes:**

Las excepciones que propongo, siendo de mérito: **TEMERIDAD Y MALA FE, LA DE ABUSO DEL DERECHO, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN** y la de falta de demostración del perjuicio actual y cierto por parte del demandante, las cuales fundamento de la siguiente manera:

**EXCEPCIONES**

**PRIMERA (TEMERIDAD O MALA FE):** En este sentido, la parte actora carece de fundamentos fácticos para interponer la presente demanda, dado que, por una parte, está dando por ciertos hechos que no se compadecen con la realidad o se tergiversan, tal como los hechos tercero, cuarto, sexto, y sexto del escrito de la demanda. Así lo determina el numeral 1. Del Artículo 79 del Código General del Proceso, el cual reza de la siguiente manera:

“1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.” (subrayas fuera del texto).

Por otra parte, existe mala fe por parte de la sociedad demandante, está alegando otros términos para evadir obligaciones, concretar situaciones ventajosas (como **terminación de contrato**, donde pretende restituir un inmueble, que con anterioridad a la labor realizada por mis poderdantes como ESCOLTA, CONDUCTOR Y OFICIOS VARIOS, donde prestaba los servicios mis poderdante conforme al contrato que anexo, haciendo incurrir en un error al despacho) y contraviniendo tanto la voluntad exteriorizada en la declaración de un contrato de trabajo a un contrato de arrendamiento que jamás ha existido y/o existió, al igual que las actividades como de escolta y de conductor, que las partes involucradas. Como se puede evidenciar en la demanda se relaciona mas a una DEMANDA

Carrera 7 A No. 18-17 Chiquinquirá - Boyacá

Celular: 313 445 50 57

Correo: boyacarogelio1572009@hotmail.com



**ABOGADO**  
**JOSE ROGELIO GARCÍA ORTEGÓN**  
**PENAL, FAMILIAR, SUCESSIONES, PERTENENCIAS, CIVIL Y LABORAL**

LABORAL, que presuntamente a un proceso de RESTITUCION DE TENENCIA, cunado mis poderdantes han ejercido la posesión sobre el mismo desde hace más de 11 años.

**En el mismo hilo conductor, la misma Corte Constitucional, en Sentencia T-655 de 1988, advierte de en qué consiste la temeridad, a saber:**

“La jurisprudencia constitucional ha estimado que la actuación temeraria es aquella que vulnera el principio constitucional de la buena fe y, por tanto, ha sido entendida como “la actitud de quien demanda o ejerce el derecho de contradicción a sabiendas de que carece de razones para hacerlo, o asume actitudes dilatorias con el fin de entorpecer el desarrollo ordenado y ágil del proceso.” En estas circunstancias, la actuación temeraria ha sido calificada por la Corte como aquella que supone una “actitud torticera”, que “delata un propósito desleal de obtener la satisfacción del interés individual a toda costa”, que expresa un abuso del derecho”.

**SEGUNDA (ABUSO DEL DERECHO):** Para el caso en concreto, se encuentra que la parte demandante está, de bulto, abusando del derecho que la faculta para iniciar una demanda, puesto que los mismos hechos que propone son alusivos a una contradicción a todas luces, ya que, se reitera, no acredita dichos que son esenciales para configurar sus pretensiones y desconocen hechos que son indicio de lo realmente pactado.

**TERCERA (INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN):** Esta excepción de mérito se fundamenta en los hechos 7,8,9,10 y 11, dado que hace alusión a una supuesta obligación que tenía los demandados de devolver un bien inmueble que, a través de **CONTRATO INDEFINIDO**, siendo su labor como escolta y conductor donde especifica sus labores más nunca presto sus servicios en el inmueble a que hace alusión la sociedad demandante, siendo su lugar de residencia y poseedores del inmueble por más de 11 años, conforme se probara en los testigos. Por el contrario, los demandantes están evidenciando nuevamente mala fe, ya que se deja entrever la intensión que tenían de no hacer honrar las obligaciones adquiridas, más bien debería preocuparse más en cancelar las acreencias laborales de mis poderdantes desde el 321 de septiembre de 2011 hasta la fecha, para que tengan una mejor condición de vida y junto a su familia.

**CUARTA: FALTA DE LA “CAUSA PETENDI”** o sea la falta de la causa para pedir, como consecuencia de la anterior excepción se configura plenamente.

**QUINTA: EXCEPCIÓN INNOMINADA.** (Artículo 282 C.G.P.)

Deberá decretarse de oficio, de encontrarse probados los hechos que la constituyen, por parte del Despacho

### **PRUEBAS**

#### **DOCUMENTALES**

- Registro civil de nacimiento del menor
- Contrato laboral indefinido de mis poderdantes
- Certificado laboral expedida por la parte demandante a mis poderdantes

Carrera 7 A No. 18-17 Chiquinquirá - Boyacá

Celular: 313 445 50 57

Correo: boyacarogelio1572009@hotmail.com



*ABOGADO  
JOSE ROGELIO GARCÍA ORTEGÓN*

*PENAL, FAMILIAR, SUCESSIONES, PERTENENCIAS, CIVIL Y LABORAL*

- Auto admisión de la sociedad demandante ante la superintendencia de sociedades
- Secuencia de las demandas laborales
- Poder a mi conferido

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Sírvase señor Juez, fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de interrogatorio de parte a la demandante representante legal de **GANADERIA BRISAS DE AGUALINDA S.C.A. EN REORGANIZACIÓN**, que se formula oralmente, respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.

### **TESTIGOS:**

Solicito recibir declaraciones a las siguientes personas, para que declaren sobre los hechos de la demanda los señores:

- **ÁNGIE CATHERINE ARIZA CARDENAS**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.019.064.434; domiciliada en la ciudad de Bogotá, celular 3228547862, medio electrónico: [acach10@hotmail.com](mailto:acach10@hotmail.com), a este testigo se le deberá interrogar sobre los hechos 5, 6 7, 8, 9, 10 y 11 de la demanda, el fin y el objeto de la prueba conlleva a que se demuestre la posesión ejercida por mis poderdantes sobre el inmueble objeto del proceso
- **ROSALBA LADINO ALVAREZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.728.877; domiciliada en la ciudad de Bogotá, celular 3228547862, medio electrónico: [rosislad@hotmail.com](mailto:rosislad@hotmail.com), a este testigo se le deberá interrogar sobre los hechos 5, 6 7, 8, 9, 10 y 11 de la demanda, el fin y el objeto de la prueba conlleva a que se demuestre la posesión ejercida por mis poderdantes sobre el inmueble objeto del proceso
- **LUIS ALFREDO CARRILLO VEGA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.057.015.277; domiciliada en la ciudad de Bogotá, celular 3228547862, medio electrónico: [carrillovega1988@gmail.com](mailto:carrillovega1988@gmail.com), a este testigo se le deberá interrogar sobre los hechos 4, 5, 6 7, 8, 9, 10 y 11 de la demanda, el fin y el objeto de la prueba conlleva a que se demuestre la posesión ejercida por mis poderdantes sobre el inmueble objeto del proceso
- **LUIS ALFREDO CARRILLO VEGA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.057.015.277; domiciliada en la ciudad de Bogotá, celular 3228547862, recibirán notificaciones por intermedio del suscrito medio electrónico: [boyacarogelio1572009@hotmail.com](mailto:boyacarogelio1572009@hotmail.com), a este testigo se le deberá interrogar sobre cada uno de los hechos de la demanda, el fin y el objeto de la prueba conlleva a que se demuestre la posesión ejercida por mis poderdantes sobre el inmueble objeto del proceso

Carrera 7 A No. 18-17 Chiquinquirá - Boyacá

Celular: 313 445 50 57

Correo: boyacarogelio1572009@hotmail.com



*ABOGADO*  
*JOSE ROGELIO GARCÍA ORTEGÓN*  
*PENAL, FAMILIAR, SUCESSIONES, PERTENENCIAS, CIVIL Y LABORAL*

## **DECLARACIÓN DE PARTE**

Respetuosamente solicito a su Señoría fijar fecha y hora en la cual se escuchara a mis poderdantes los señores **LUZ ALEIDA CARRILLO VEGA**, y **LUIS ALFONSO GARCIA MONTAÑO**, a fin de que deponga sobre los hechos y pretensiones de la presente acción.

### **DERECHO**

Artículo 96 y siguientes del Código General del Proceso

### **ANEXOS:**

1. Todos los relacionados en el acápite de pruebas.
2. Poder a mi debidamente conferido por mi representado.
3. El traslado del presente escrito y anexos, se enviara a la dirección electrónica:
  - [i46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **NOTIFICACIONES**

- El demandante recibirá notificaciones en las direcciones registradas en la demanda
- El abogado de la parte demandante, recibirá notificaciones en las direcciones registradas en la demanda
- Mi poderdante señores **LUZ ALEIDA CARRILLO VEGA**, y **LUIS ALFONSO GARCIA MONTAÑO**, recibirá Notificaciones en las indicadas en la demanda.
- El Suscrito recibirá Notificaciones en la carrera 7 A No. 18-17 en el municipio de Chiquinquirá. Celular 313 445 50 57. Correo electrónico: boyacarogelio1572009@hotmail.com

De la señora Juez,

  
**JOSE ROGELIO GARCIA ORTEGON**  
**C.C. No. 7.313.084 Chiquinquirá**  
**T.P. No. 175277 del C.S. de la J.**  
**Dirección: Carrera 7 A No. 18-17 en Chiquinquirá**  
**Móvil: 313 445 50 57**  
**Email: boyacarogelio1572009@hotmail.com**

Carrera 7 A No. 18-17 Chiquinquirá - Boyacá  
Celular: 313 445 50 57  
Correo: boyacarogelio1572009@hotmail.com



**GANADERIA BRISAS DE  
AGUALINDA S.C.A.**

Nit.: 860.403.863-1

**CERTIFICA**

Que el Señor **LUIS GARCIA MONTAÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.466.950 de Bogotá, trabaja en la empresa a partir del 21 de Septiembre del año Dos Mil Once (2.011), a la fecha, con un contrato a término indefinido, desempeñando el cargo de Conductor Escolta, con un salario de Un Millón Setenta Mil Pesos M.cte (\$ 1.070.000.00).

Se expide a solicitud del **BANCO CAJA SOCIAL**, a los 15 días del mes de julio del año 2.019.

Atentamente,

  
 **GANADERIA BRISAS DE  
AGUALINDA S.C.A.**  
NIT. 860.403.863-1  
**ROSALBA LADINO ALVAREZ**  
~~DEPTO DE PERSONAL~~  
**GANADERIA BRISAS DE AGUALINDA SCA**  
NIT.860.403.863-1



GANADERIA BRISAS DE  
AGUALINDA S.C.A.

Nit.: 860.403.863-1

Bogotá 18de mayo de 2.020

Señor  
**LUIS ALFONSO GARCIA MONTAÑO**  
Conductor Escolta  
Ciudad

Ref. Solicitud

De acuerdo al cargo que usted desempeña como Conductor Escolta inscrito en el Departamento de Seguridad de la compañía, se le solicita por necesidades del servicio reintegrarse a sus labores y presentarse a nuestra sede principal ubicada en la ciudad de Bogotá D.C. Posteriormente trasladarse al Municipio de Maripi (Boyacá) Puerto López (Meta) y Villavicencio (Meta), sitios en donde desarrollamos nuestras actividades de ganadería y agricultura, las cuales están dentro de nuestro objeto social principal.

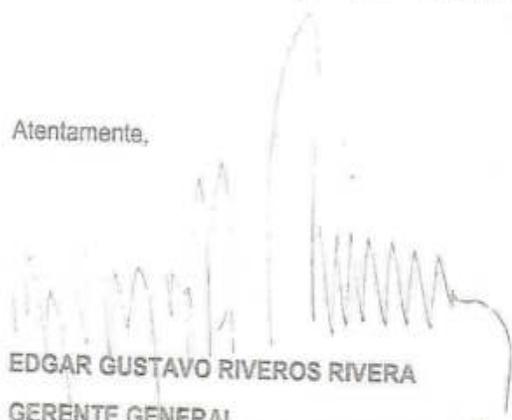
Es de anotar que se deben tomar todas las precauciones necesarias, cumpliendo las indicaciones impartidas por las autoridades correspondientes, referente a la crisis sanitaria que nos aqueja en estos momentos.

Lo anterior conforme al Decreto 457 de 2020 por el cual "se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público." Y demás Normas concordantes.

Solicito respetuosamente a las autoridades de Salud Pública y Policía se le preste la mayor colaboración al señor Luis Alfonso García Montaña identificado con cédula de ciudadanía No.79.466.950 en su desplazamiento en la unidad de transporte Marca Mitsubishi Nativa Modelo 2010 por los corredores viales y ciudades mencionadas.

Agradezco su colaboración y compromiso para con la empresa

Atentamente,



**EDGAR GUSTAVO RIVEROS RIVERA**  
**GERENTE GENERAL**

## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

Nombre del empleador: **GANADRERIAS BRISAS DE AGUALINDA SCA** NIT 860.403.863-1  
Domicilio del empleador: **CALLE 105ª No.14-92 OFI 707**  
Nombre del trabajador: **GARCIA MONTAÑO LUIS ALFONSO**  
Dirección del trabajador:  
Lugar, fecha de nacimiento y nacionalidad: **BOGOTA 25 SEPTIEMBRE DE 1967 COLOMBIA**  
Cargo u oficio que desempeñará el trabajador: **OFICIOS VARIOS**  
Salario: \$ 616.000= (Seis cientos diez y seis mil pesos m/cte.)  
Pagadero por: Mensual  
Fecha de iniciación de labores: **21 NOVIEMBRE 2011**  
Lugar donde se desempeñarán las labores: **Bogotá**  
Ciudad donde ha sido contratado el trabajador: **Bogotá**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas e identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

**Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **Tercera.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **Cuarta.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem. **Quinta.** Los primeros dos meses del presente contrato se considerarán como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las

partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo; no obstante el trabajador podrá dar por terminado este contrato mediante aviso escrito al empleador con antelación no inferior a treinta días. En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al empleador una indemnización equivalente a..... **Sexta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **Séptima.** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **Octava.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **Novena.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Décima.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

**GANADERIA BRISA DE AGUALINDA SCA**

NIT: 860.403.863-1  
LUZ MERY CARRANZA CARRANZA  
GERENTE GENERAL  
EMPLEADOR

**GARCIA MONTAÑO LUIS ALFONSO**

CC No. 79.466.950 MUZO (BOYACA)  
TRABAJADOR

## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

Nombre del empleador: **GANADRERIAS BRISAS DE AGUALINDA SCA** NIT 860.403.863-1  
Domicilio del empleador: **CALLE 105ª No.14-92 OFI 707**  
Nombre del trabajador: **LUZ ALEIDA CARRILLO VEGA**  
Dirección del trabajador: **K 7 No. 202 CANTARRANAS BOGOTÁ**  
Lugar, fecha de nacimiento y nacionalidad: **BOGOTÁ 17 JULIO DE 1983 COLOMBIA**  
Cargo u oficio que desempeñará el trabajador: **ESCOLTA**  
Salario: **\$ 616.000= (SEIS CIENTOS DIEZ Y SEIS MIL PESOS M/CTE.)**  
Pagadero por: **Mensual**  
Fecha de iniciación de labores: **21 Septiembre 2011**  
Lugar donde se desempeñarán las labores: **Bogotá**  
Ciudad donde ha sido contratado el trabajador: **Bogotá**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas e identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

**Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **Tercera.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **Cuarta.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer ésto ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem. **Quinta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las



portes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo; no obstante el trabajador podrá dar por terminado este contrato mediante aviso escrito al empleador con antelación no inferior a treinta días. En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al empleador una indemnización equivalente a..... **Sexta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **Séptima.** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **Octava.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **Novena.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Décima.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

**GANADERIA BRISA DE AGUALINDA SCA**

NIT: 860.403.863-1

LUZ MERY CARRANZA CARRANZA

GERENTE GENERAL

EMPLEADOR

**LUZ ALEIDA CARRILLO VEGA**

CC No. 1.002.604.510 QUIPAMA (BOYACA)

TRABAJADOR



## COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

### CERTIFICA QUE:

El(La) Señor(a) LUZ ALEIDA CARRILLO VEGA identificado(a) con C.C No. 1.002.604.510 se encuentra afiliado(a) al Fondo de Pensiones Obligatorias desde el día 01 de abril de 2019 y sus recursos están distribuidos como se detalla a continuación: El 100% en el FONDO MODERADO desde el día 30 de noviembre de 0002, y el 100% de sus aportes en el FONDO MAYOR RIESGO desde el día 27 de marzo de 2019 .

Se expide la presente certificación a solicitud del afiliado(a) el día 22 de febrero de 2022.

El presente certificado fue emitido como mensaje de datos y contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999.

Cualquier inquietud adicional no dude en escribirnos a través de nuestro portal transaccional [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co) opción Contáctanos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 748 4888, Barranquilla 386 9888, Bucaramanga 698 5888, Cali 489 9888, Cartagena 694 9888, Medellín 604 2888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Carolina Galvis Castellanos  
Directora de Cuentas y Recaudo  
Colfondos S.A Pensiones y Cesantías

## COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

## CERTIFICA QUE:

El(La) Señor(a) LUZ ALEIDA CARRILLO VEGA identificado(a) con C.C No. 1.002.604.510 se encuentra afiliado(a) al Fondo de Pensiones Obligatorias desde el día 01 de abril de 2019 y sus recursos están distribuidos como se detalla a continuación: El 100% en el FONDO MODERADO desde el día 30 de noviembre de 0002., y el 100% de sus aportes en el FONDO MAYOR RIESGO desde el día 27 de marzo de 2019 . Sus saldos valorizados al día 21 de febrero de 2022 equivalen a:

FONDO	SALDO
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS MODERADO	\$ 168,61
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS MAYOR RIESGO	\$ 10.814.923,48
<b>SALDO TOTAL</b>	<b>\$ 10.815.092,09</b>

Se expide la presente certificación a solicitud del afiliado(a) el día 22 de febrero de 2022.

El presente certificado fue emitido como mensaje de datos y contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999.

Cualquier inquietud adicional no dude en escribirnos a través de nuestro portal transaccional [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co) opción Contáctanos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 748 4888, Barranquilla 386 9888, Bucaramanga 698 5888, Cali 489 9888, Cartagena 694 9888, Medellín 604 2888 y en el resto del país 01 800 05 10000.



Carolina Galvis Castellanos  
Directora de Cuentas y Recaudo  
Colfondos S.A Pensiones y Cesantias



**GANADERIA BRISAS DE  
AGUALINDA S.C.A.**

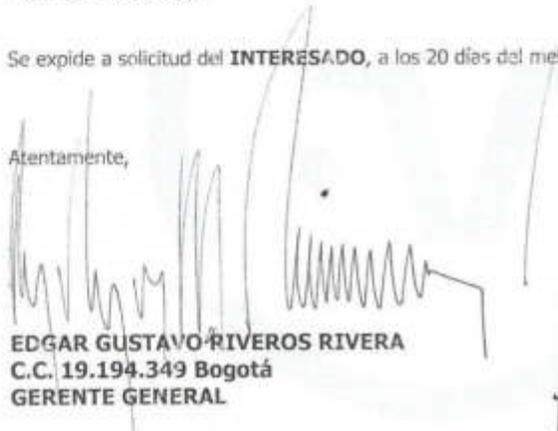
NIT.: 860.403.863-1

## CERTIFICA

Que la Señora **LUZ ALEYDA CARRILLO VEGA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.002.604.510 de Muzo, trabaja en la empresa a partir del 21 de septiembre del año Dos Mil Once (2.011), a la fecha, con un contrato a término indefinido, desempeñando el cargo de Oficios Varios, con un salario de Ochocientos veintiocho mil cientos diez y seis M.cte (\$ 877.803.00).

Se expide a solicitud del **INTERESADO**, a los 20 días del mes de enero del año 2.020.

Atentamente,

  
**EDGAR GUSTAVO RIVEROS RIVERA**  
C.C. 19.194.349 Bogotá  
GERENTE GENERAL

c.c. archivo  
Elaboro: C.A.T.



ABOGADO  
JOSE ROGELIO GARCÍA ORTEGÓN  
PENAL, FAMILIAR, SUCESIONES, PEREQUENCIAS, CIVIL Y LABORAL

Doctora:  
FABIOLA PEREIRA ROMERO  
JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO  
[j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

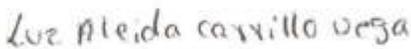
REF: PODER

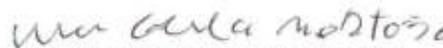
LUZ ALEIDA CARRILLO VEGA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.002.604.510 y LUIS ALFONSO GARCIA MONTAÑO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.466.950, domiciliados la ciudad de Bogotá D.C., manifiéstanos a Usted Señor Juez que confiero PODER ESPECIAL al Doctor JOSE ROGELIO GARCIA ORTEGON, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.313.084 de Chiquinquirá, con tarjeta profesional No. 175277 del C. S. de la judicatura, para que en mi nombre y representación, conteste la demanda, proponga excepciones dentro de la demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA de RESTITUCIÓN DE TENENCIA instaurada por GANADERIA BRISAS DE AGUALINDA S.C.A. EN REORGANIZACIÓN, y nos represente en todas y en cada una de las actuaciones que se adelante ante su despacho.

En tales condiciones confiero a mi apoderado todas las facultades inherentes a la naturaleza del mandato judicial, en especial de las de recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir y conciliar, y en general de las que le permitan adelantar las acciones e interponer los recursos de ley en defensa de mis intereses de acuerdo al artículo 74 del C.G.P.

Sírvase señor Juez, reconocerle la personería a mi apoderado en los términos del mandato conferido.

Atentamente,

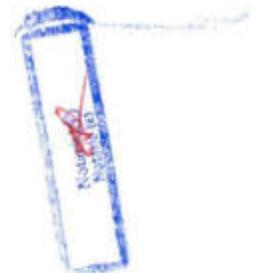
  
LUZ ALEIDA CARRILLO VEGA  
C.C. No. 1.002.604.510  
Correo electrónico: [luzaleida1234@gmail.com](mailto:luzaleida1234@gmail.com)

  
LUIS ALFONSO GARCIA MONTAÑO  
C.C. No. 79.466.950  
Correo electrónico: [luzaleida1234@gmail.com](mailto:luzaleida1234@gmail.com)

Acepto:

  
JOSE ROGELIO GARCIA ORTEGON  
C.C. No. 7.313.084 Chiquinquirá  
T.P. No. 175277 DEL C.S. De La J.  
Carrera 7A No. 18-17 en Chiquinquirá  
Móvil: 313 445 50 57  
Email: [boyacarogelio1572009@hotmail.com](mailto:boyacarogelio1572009@hotmail.com)

Carrera 7 A No. 18-17 Chiquinquirá - Boyacá  
Celular: 313 445 50 57  
Correo: [boyacarogelio1572009@hotmail.com](mailto:boyacarogelio1572009@hotmail.com)



PRESENTACIÓN PERSONAL

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho de la Notaría Sesenta del círculo de Bogotá, D.C. el día 2022-11-11 13:48:19 se presentó:

Dirigido a:

CARRILLO VEGA LUZ ALEIDA

quien se identificó con la C.C. 1002604510 y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Cod. Verificación: 40984



X/ Luz Aleida Carrillo  
FIRMA

GLORIA DEL PILAR HERNÁNDEZ DÍAZ  
NOTARIA (E) 60 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



PRESENTACIÓN PERSONAL

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho de la Notaría Sesenta del círculo de Bogotá, D.C. el día 2022-11-11 13:47:22 se presentó:

Dirigido a:

GARCIA MONTANO LUIS ALFONSO

quien se identificó con la C.C. 79466950 y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Cod. Verificación: 40980



X/ Luis Alfonso García  
FIRMA

GLORIA DEL PILAR HERNÁNDEZ DÍAZ  
NOTARIA (E) 60 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.





Tipo: Salida Fecha: 2022-02-24 21:27:17  
Tramite: 0 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLUYE ART. 19 N. 5 LEY 1116)  
Sociedad: 860403863 - GANADERIA BRISAS DE AGUALINDA S C A TRV-171.1\_1066;  
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES(((6084306)))  
Destino: 860403863 GANADERIA BRISAS DE AGUALINDA S C A  
Folios: 12 Anexo: NO  
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2022-01-093495

**AUTO  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**Sujeto del Proceso**

Ganadería Brisas De Agualinda S C A

**Promotor**

Kimberly Annette Carranza Piñeres

**Proceso**

Reorganización 1116

**Asunto**

Admisión al proceso de Reorganización

**No. de Proceso**

2022-INS-606

**I. ANTECEDENTES**

1. Con memorial 2022-01-007181 del 12 de enero de 2022, presentado en el módulo de Insolvencia, se solicitó la admisión de Ganadería Brisas de Agualinda S.C.A. al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Mediante oficio 2022-01-024329 de 25 enero de 2022, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2022-01-056245 de 8 febrero de 2022 se presentó respuesta al oficio citado en el numeral anterior.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de Reorganización, el Despacho encuentra lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO  
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
<b>Fuente:</b> Art. 2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b>  Razón social: Ganadería Brisas De Agualinda S C A Nit: 860.403.863-1 Domicilio principal: Bogotá D.C. Dirección para notificación judicial: Calle 105 No 14-92 Oficina 608	



Correo electrónico de notificación: brisasagualinda@hotmail.com

**Objeto Social**

*“La explotación de la agricultura y la ganadería en todos sus campos y en todas sus manifestaciones. En desarrollo de este objeto social podrá realizar los siguientes actos accesorios A- Adquirir, tomar en arrendamiento, gravar y enajenar bienes muebles o inmuebles; B- Tomar o dar dinero en préstamo o en mutuo con garantías reales o personales; C- Adquirir derechos en sociedades y aportar a ellas bienes muebles o inmuebles, siempre que tales asociaciones tengan el mismo o similar objeto social; D- Celebrar los demás actos o contratos que persigan directamente el cumplimiento del objeto social, además la compra venta, importación, exportación, distribución, transporte de todos los derivados del petróleo, de repuestos y accesorios en general, para todo tipo de vehículos automotores y maquinaria agrícola e industrial, mantenimiento de los mismos.- se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que -tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.”*

Certificado de Existencia y Representación Legal Folio 3 a 11, Anexo AAS, memorial 2022-01-007181

2022-01-007181-AAS

A 31 de diciembre de 2021, la sociedad revela activos por valor de \$107.785.399.733, cifra superior a 5000 smlmv.

**2. Legitimación**

**Fuente:**

Art. 11, Ley 1116 de 2006

**Estado de cumplimiento:**

SI

**Acreditado en Solicitud:**

Solicitud admisión al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006, de la sociedad Ganadería Brisas De Agualinda S C A, presentada en el módulo de Insolvencia e 12 de enero de 2022, a la que se le asignó en radicado 2022-01-007181.

De folio 1 a 2 del Anexo AAS del memorial 2022-01-007181 obra documento en el que se solicita nombrar a la representante legal como promotor del proceso de reorganización.

**3. Cesación de Pagos**

**Fuente:**

Art. 9.1, Ley 1116 de 2006

**Estado de cumplimiento:**

Si

**Acreditado en Solicitud:**

En el Anexo AAD del memorial 2022-01-007181 de 12 de enero de 2022, obra certificación suscrita por Kimberly Carranza Piñeres, Representante legal, Luis Guillermo Cadena, Contador Público y Víctor Julio Acevedo Castañeda Revisor Fiscal en la que manifiestan que, de conformidad con el artículo 9.1 de la ley 1116 de 2006, la sociedad se encuentra en cesación pagos porque ha Incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad por \$10.778.297.911

El valor acumulado de las obligaciones en cuestión representa el 44% del pasivo total a cargo de la sociedad

En el anexo AAR del citado memoria obra documento suscrita por Kimberly Carranza Piñeres, Representante legal, Luis Guillermo Cadena, Contador Público y Víctor Julio Acevedo Castañeda Revisor Fiscal. denominado *“Anexo 1 Ganadería Brisas de Aguaslinda SCA NIT 860.403.853.-1 Total Pasivo Vencido más de 90 días”*

2022-01-007181-AAD

2022-01-007181-AAR

**4. Incapacidad de pago inminente**

**Fuente:**

Art. 9.2, Ley 1116 de 2006

**Estado de cumplimiento:**

No opera



<b>Acreditado en Solicitud:</b> No opera	
<b>5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b>  En el Anexo AAA del memorial 2022-01-007181 de 12 de enero de 2022 se aporta documento en el que Kimberly Carranza Piñeres, Representante legal, Luis Guillermo Cadena, Contador Público y Víctor Julio Acevedo Castañeda Revisor Fiscal certifican que la sociedad a la fecha no se encuentra incurso en ninguna de las causales de disolución estipuladas en el artículo 34 de la Ley 1258 o las demás establecidas en el código de comercio.  2022-01-007181-AAA	
<b>6. Contabilidad regular</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b>  En el Anexo AAP del memorial 2022-01-007181 de 12 de enero de 2022 se aporta documento en el que Kimberly Carranza Piñeres, Representante legal, Luis Guillermo Cadena, Contador Público y Víctor Julio Acevedo Castañeda Revisor Fiscal certifican que <i>“la sociedad lleva la contabilidad de manera regular, de conformidad con el marco normativo aplicable y hace parte del grupo NIIF 2 de acuerdo a lo establecida en el Decreto único Reglamentario 2420 de 2015.”</i>  2022-01-007181-AAP	
<b>7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 32, Ley 1429 de 2010	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b>  <b>Descuentos Efectuados a Trabajadores.</b>  En el Anexo AAN del memorial 2022-01-007181 de 12 de enero de 2022 se aporta documento en el que Kimberly Carranza Piñeres, Representante legal, Luis Guillermo Cadena, Contador Público y Víctor Julio Acevedo Castañeda Revisor Fiscal certifican que la sociedad tiene pasivos pendientes por descuentos a trabajadores por aportes a seguridad social por la suma de \$700.528.490.  En el anexo AAQ señalan que el plan de pagos para satisfacer las Obligaciones par descuentos a trabajadores por aportes a seguridad social por la suma \$700.528.490 es: <i>“Se realizará pago de las obligaciones por seguridad saciar ante las entidades correspondientes, de manera gradual, de forma que antes de la confirmación del acuerdo de reorganización ge tengan saldadas estas obligaciones,, los recursos provendrán de la venta Oe Activos Improductivas con los Cuales a fecha cuenta la sociedad y de los cuales se solicitar autorización al juez concursal para que venta”</i>  2022-01-007181-AAN 2022-01-007181-AAQ	
<b>Retenciones a favor de Autoridades Fiscales</b>  En el Anexo AAJ del memorial 2022-01-007181 de 12 de enero de 2022 se aporta documento en el que Kimberly Carranza Piñeres, Representante legal, Luis Guillermo Cadena, Contador Público y Víctor Julio Acevedo Castañeda Revisor Fiscal certifican que la sociedad tiene pasivos pendientes por retenciones a favor del fisco por valor de \$119.020.659. En el anexo 2022-01-007181-AAC señalan que el plan de pagos para satisfacer las obligaciones por retenciones a favor del fisco es: <i>“Se cancelarán con el producto de la</i>	

venta de activos improductivos de la sociedad, estos serán pagados de manera Gradual hasta antes de la confirmación del acuerdo de reorganización con debido Cálculo de sanciones e intereses pendientes.”

#### Aportes al Sistema de Seguridad Social

En el Anexo AAM del memorial 2022-01-007181 de 12 de enero de 2022 se aporta documento en el que Kimberly Carranza Piñeres, Representante legal, Luis Guillermo Cadena, Contador Público y Víctor Julio Acevedo Castañeda Revisor Fiscal certifican que la sociedad tiene pasivos pendientes por aportes al sistema de seguridad social por el valor de \$3.080.895.328

En el anexo AAI, señalan que el plan de pagos para satisfacer las obligaciones por aportes al sistema de seguridad social es: “Se realizará el pago de las obligaciones par seguridad social por la suma de \$3.080.895.328, ante las entidades correspondientes. de manera gradual. de forma que antes de la confirmación del acuerdo de reorganización se tengan saldadas estas obligaciones, los recursos provendrán de la venta de Activos Improductivos con las cuales a la fecha cuenta la sociedad y de los cuales se solicitara autorización al juez concursal para su venta”

2022-01-007181-AAI  
2022-01-007181-AAM

#### 8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

<b>Fuente:</b> Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

##### Acreditado en Solicitud:

En el formulario de la solicitud presentada en el módulo de insolvencia, el 12 de enero de 2022, radicado 2021-01-684903, el peticionario señaló que la sociedad no posee pasivos pensionales a cargo.

#### 9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

<b>Fuente:</b> Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

##### Acreditado en Solicitud:

En el formulario de la solicitud 2022-01-007181 de 12 de enero de 2022, se señaló que, con anterioridad, remitió a esta Superintendencia estados financieros a 31 de diciembre de 2020 con radicado 2021-01-235347, los estados financieros a 31 de diciembre de 2019 con radicado 2020-01-268623 y los estados financieros a 31 de diciembre de 2018 con radicado 2019-01-133613. Al respecto el despacho verificó que con anterioridad fueron aportados los siguientes documentos.

Número Radicado	Fecha Radicado	Informe	Fecha de Corte
2021-01-235347	28/04/2021	Estados Financieros de Fin de Ejercicio	2020/12/31
2021-01-297224	07/05/2021	Certificación Estados Financieros	
2021-01-297228	07/05/2021	Notas Estados Financieros	
2021-01-297230	07/05/2021	Dictamen del Revisor Fiscal	
2020-01-268623	17/06/2020	Estados Financieros de Fin de Ejercicio	2019/12/31
2020-01-286231	23/06/2020	Certificación Estados Financieros	
2020-01-286727	23/06/2020	Notas Estados Financieros	
2020-01-286236	23/06/2020	Dictamen del Revisor Fiscal	
2019-01-133613	12/04/2019	Estados Financieros de Fin de Ejercicio	2018/12/31
2019-01-140998	16/04/2019	Certificación Estados Financieros	
2019-01-141256	16/04/2019	Notas Estados Financieros	
2019-01-141024	16/04/2019	Dictamen del Revisor Fiscal	

Estos serán allegados al proceso para los fines pertinentes, en el momento procesal respectivo.

#### 10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

<b>Fuente:</b>	<b>Estado de cumplimiento:</b>
----------------	--------------------------------



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano. 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b>	
En Anexos AAG y AAH del memorial 2022-01-007181 de 12 de enero de 2022 se aporta conjunto completo de estados financieros al 31 de diciembre de 2021, e informe de revisor fiscal.	
2022-01-007181-AAG 2022-01-007181-AAH	
<b>11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b>	
En Anexos AAB y AAL del memorial 2022-01-007181 de 12 de enero de 2022 se aporta Inventario de Activos y Pasivos a 31 de diciembre de 2021.	
2022-01-007181-AAB obra Inventario de Pasivos 2022-01-007181-AAL obra Inventario de Activos	
En los anexos AAB y AAE se aporta nuevamente el estado de activos y pasivos a 31 de diciembre de 2021 y se complementa la información previamente aportada.	
En el Anexo AAA la peticionaria explica que en el caso de las sociedades Frigorífico Del Magdalena Medio Y Frigorífico Del Oriente, se han liquidado, está pendiente la depuración contable y su debido cruce con la provisión que se presenta en el detalle de la cuenta que da cobertura a las dos inversiones y respecto de los vehículos, señala que en su mayoría se encuentran totalmente depreciados, está pendiente la depuración contable y algunos de los detallados ya no pertenecen a la Ganadería, remite certificados de tradición de los mismos en los que conforme con los cuales el propietario actual es la sociedad deudora.	
En el Anexo AAD del memorial 2022-01-056245 obra certificados de matrícula inmobiliaria y certificados de tradición de vehículos.	
2022-01-056245-AAA respuesta 2022-01-056245-AAB inventario de pasivos 2022-01-056245-AAE Inventario de activos	
<b>12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b>	
En el Anexo 2022-01-007181-AAK del memorial 2022-01-007181 de 12 de enero de 2022 se aporta documento denominado " <i>Ganadería Brisas De Aguilinda S.C.A., Memoria Descriptiva de los Hechos que han Causado la Situación de Insolvencia</i> "	
2022-01-007181-AAK	
<b>13. Flujo de caja</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b>	
En el Anexo AAO del memorial 2022-01-007181 de 12 de enero de 2022 se aporta documento con el título " <i>Ganadería Brisas de Aguilinda S.C.A., Información Financiera Comercial, Flujo De Caja Proyectado</i> "	
2022-01-007181-AAO	
<b>14. Plan de Negocios</b>	

<b>Fuente:</b> Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b>  En el Anexo AAF del memorial 2022-01-007181 de 12 de enero de 2022 se aporta documento denominado Ganadería Brisas de Agualinda S.C.A. Plan De Negocio  2022-01-007181-AAF	
<b>15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b>  En el Anexo AAE del memorial 2022-01-007181 de 12 de enero de 2022, de folio 1 a 26 se aporta Proyecto de Determinación Derechos de Voto y de folio 27 a 50 Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos.  En el Anexo AAA del memorial 2022-01-056245 la representante legal informa que se generó una modificación en la determinación de derechos de voto, toda vez que se realiza el cálculo de la indexación de cada acreedor, documento por documento, que se encuentra vencido. En el AAC se aporta nuevamente el Proyecto De Determinación Derechos De Voto y la calificación y graduación de créditos, que conforme a lo explicado se mantiene sin modificaciones en sus valores totales, pero con un mayor grado de detalle.	
<b>16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.</b>	
<b>Fuente:</b> Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b>  En el formulario de la solicitud presentada en el módulo de insolvencia, el 12 de enero de 2022, radicado 2022-01-007181, el peticionario señaló que la sociedad no tiene bienes sujetos a garantías mobiliarias y que no es garante, avalista o codeudor de terceros.	

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones

### RESUELVE

**Primero.** Admitir a la sociedad Ganadería Brisas De Agualinda S C A identificada con Nit: 860.403.863-1, domicilio en Bogotá D.C., Calle 105 No 14-92 Oficina 608, al proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

**Segundo.** Advertir al representante legal de la sociedad Kimberlly Annette Carranza Piñeres. que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la

notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad.

Nombre	Kimberly Annette Carranza Piñeres
C.C.	1024489145
Contacto	Dirección: Calle 10 # 17-36 Acacias Meta Correo electrónico: brisasagualinda@hotmail.com Teléfono: 3134375700

En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-00083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Circular Interna 500-000021 de 19 de abril de 2020, proferida por esta Superintendencia, para su posesión. Así mismo, deberá tener en cuenta los Protocolos de bioseguridad y diligencias virtuales, contenidos en la Circular 100-000012 de 26 de junio de 2020 y en la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020.

**Parágrafo.** Se advierte al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

**Tercero.** Ordenar al representante legal proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

**Cuarto.** Ordenar al representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

**Quinto.** Ordenar al deudor que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.



- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

**Sexto.** Ordenar al deudor y a quien ejerza funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link [https://www.supersociedades.gov.co/Titulos\\_de\\_deposito\\_judicial/Paginas/default.aspx](https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.aspx)

**Séptimo.** Ordenar al deudor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.





**Parágrafo.** Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

**Duodécimo.** Advertir al deudor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

**Decimotercero.** Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

**Decimocuarto.** Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral los responsables deberán valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que se haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad del deudor para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

**Decimoquinto.** Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

**Decimosexto.** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.



**Decimoséptimo.** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

**Decimooctavo.** Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

**Decimonoveno.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

**Vigésimo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

**Vigésimo primero.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

**Vigésimo segundo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que ponga en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.

**Vigésimo tercero.** Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

**Vigésimo cuarto.** Ordenar al grupo de apoyo judicial allegar al expediente los documentos que se relacionan en el requisito No.9 del análisis de cumplimiento del presente Auto.

**Vigésimo quinto.** Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

**Vigésimo sexto.** Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización y Liquidación A

**Notifíquese y Cúmplase**



*Diana Santos*

**DIANA ROCIO SANTOS VÁSQUEZ**  
Coordinadora Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad.  
2022-01-056245



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.  
[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)  
[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)  
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10  
Tel Bogotá: (601) 2201000  
Colombia





**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha : 08/nov./2022

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

**041**

**GRUPO**

**ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**18654**

SECUENCIA: 18654

FECHA DE REPARTO: 8/11/2022 2:09:07p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 41 LABORAL**

**IDENTIFICACION:**

**NOMBRES:**

**APELLIDOS:**

**PARTE:**

1002604510  
SOL532349

LUZ ALEIDA CARRILLO VEGA  
SOL532349

01  
01

**OBSERVACIONES:**

REPARTOHMM005

FUNCIONARIO DE REPARTO

cruedapa

REPARTOHMM005

γρουεδαπα

v. 2.0

ΜΦΤΣ



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha : 08/nov./2022

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

004

GRUPO

ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA

18658

SECUENCIA: 18658

FECHA DE REPARTO: 8/11/2022 2:14:19p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 4 LABORAL**

**IDENTIFICACION:**

**NOMBRES:**

**APELLIDOS:**

**PARTE:**

79466950

LUIS ALFONSO GARCIA  
MONTANO

01

SOL532380

SOL532380

01

**OBSERVACIONES:**

REPARTOHMM005

FUNCIONARIO DE REPARTO

cruedapa

REPARTOHMM005

γρουεδαπα

v. 2.0

ΜΦΤΣ



REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 57812982

NUIP 1.020.844.767

Form with fields for 'Datos de la oficina de registro - Clase de oficina' including 'República', 'Departamento', 'Municipio', 'Corregimiento', 'Asociación de Policía', and 'Código' (A B B).

Form with fields for 'Datos del inscrito' including 'Primer Apellido', 'Segundo Apellido', 'Nombre(s)', 'Fecha de nacimiento', 'Sexo', 'Etnia', and 'Lugar de nacimiento'.

Form with fields for 'Tipo de documento antecedente o constatación de fecho' and 'Número certificado de nacido vivo'.

Form with fields for 'Nombre de madre o padre' and 'Número de identificación'.

Form with fields for 'Datos de padre o madre' and 'Número de identificación'.

Form with fields for 'Datos del declarante' and 'Número de identificación'.

Form with fields for 'Datos primer testigo' and 'Número de identificación'.

Form with fields for 'Datos segundo testigo' and 'Número de identificación'.

Form with fields for 'Fecha de inscripción' and 'Nombre y firma del funcionario que autoriza'.

Form with fields for 'Reconocimiento puterno' and 'Nombre y firma del funcionario ante el cual se hizo el reconocimiento'.

Form with field for 'ESPACIO PARA NOTAS'.

Form with field for '21 JUN 2017 - LIBRO DE VARIOS - T 33 T 00135.'

Vertical text on the right side: ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



FOTOCOPIA AUTÉNTICA DEL SERIAL ORIGINAL DE REGISTRO... FERNANDO FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ REGISTRADOR AUXILIAR DE USAGUEN, D.C. DE

Fecha de Expedición 21 JUN 2017

**CONTESTACION DEEMANDA DE RESTITUCION DE TENENCIA RADICADO 2022 00458**

JOSE ROGELIO GARCIA ORTEGON &lt;boyacarogelio1572009@hotmail.com&gt;

Lun 21/11/2022 3:20 PM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 1 archivos adjuntos (9 MB)

1 CONTESTACION DEMANDA DE RESTITUCION DE TENENCIA PROCESO 2022 00458 (1) (1).pdf;

**Doctora:****FABIOLA PEREIRA ROMERO****JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO****[j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)****E. S. D.**

<b>Referencia:</b>	<b>CONTESTACION DE DEMANDA</b>
<b>Proceso :</b>	<b>VERBAL DE MAYOR CUANTÍA RESTITUCIÓN DE TENENCIA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>110013103046 2022 0045800</b>
<b>Demandante:</b>	<b>GANADERIA BRISAS DE AGUALINDA S.C.A. EN REORGANIZACIÓN</b>
<b>Demandados:</b>	<b>LUZ ALEIDA CARRILLO VEGA LUIS ALFONSO GARCIA MONTAÑO</b>

Por medio del presente mensaje electrónico, me permito adjuntar documentos en PDF contenidos en:

- **ANEXO 1: Escrito CONTESTACION DE LA DEMANDA Y ANEXOS**
- 

**Agradezco la atención prestada, a la presente solicitud.**

**Respetuosamente solicito ACUSO DE RECIBIDO**

Atentamente,

**JOSÉ ROGELIO GARCIA ORTEGON**  
**ABOGADO DE LA PARTE DEMANDADA**  
**Dirección: Carrera 7A No. 18-17 en Chiquinquirá**  
**Móvil: 313 445 50 57**  
**Email: boyacarogelio1572009@hotmail.com\_**